

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL “CHIQUIMULJÁ”, R. L.

CAPITULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL. Establecer los principios de actuación del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia de la cooperativa, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, al amparo y de conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el Estatuto de la entidad.

Artículo 2. OBJETIVO ESPECÍFICO. Mantener un ambiente de gobernabilidad que propicie un desempeño apropiado en la cooperativa, que permita satisfacer las aspiraciones y expectativas de sus asociados e impulse el crecimiento y desarrollo de la cooperativa.

CAPITULO II NATURALEZA E INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 3. BASE LEGAL. Según el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el artículo 33º del Estatuto de la cooperativa, el Consejo de Administración es el órgano de la cooperativa que tiene a su cargo la dirección y como consecuencia establece los lineamientos y políticas a ejecutar para la administración de la institución.

Artículo 4. CONCEPTO DE “DIRECCION” Y DE “DIRIGIR”. Para los propósitos de este reglamento y según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por DIRECCIÓN la “acción y efecto de dirigir” y también el “conjunto de personas encargadas de dirigir una sociedad, establecimiento, explotación, etcétera”. Asimismo, se define que DIRIGIR es “gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia o empresa...”.

Artículo 5. NATURALEZA. El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la cooperativa, salvo las materias o asuntos que por ley son competencia de la Asamblea General de Asociados. Goza de autonomía y responsabilidad propia, pero tiene el deber de

velar porque se ejecuten las políticas y directrices emanadas de la Asamblea General, siempre que estas no violen o contradigan la ley o el Estatuto de la cooperativa. Al Consejo de Administración corresponde desempeñar las funciones estratégicas de dirección de la institución, de acuerdo con los conceptos del artículo 4 de este reglamento, y por lo tanto, delega la gestión operativa y administrativa en la Gerencia General.

Artículo 6. ORGANO COLEGIADO. El Consejo de Administración es un órgano colegiado, por lo que las decisiones que tome serán el resultado de la participación de sus miembros en los planteamientos y discusiones que dan origen a tales decisiones. Dichos miembros no actuarán en forma individual o a título personal, sino únicamente a través de las decisiones o resoluciones emanadas como órgano colegiado.

Artículo 7. INDEPENDENCIA DE FUNCIONES. Tanto el Consejo de Administración como la Comisión de Vigilancia y la Gerencia General, así como otras comisiones que sean constituidas por dicho Consejo, tienen asignadas sus propias funciones, por lo que el Consejo de Administración velará porque exista una adecuada comunicación, colaboración y coordinación entre dichas instancias, y principalmente velará porque se mantenga la independencia de funciones de cada una de estas, evitando que exista injerencia de un organismo dentro de otro. El Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia no se involucrarán en aspectos operativos o administrativos, ya que estas funciones son propias de la gestión gerencial.

Artículo 8. NATURALEZA VOLUNTARIA. El desempeño de los cargos del Consejo de Administración es en esencia un ejercicio de funciones voluntariamente asumidas a través de una elección y aceptado libremente por el asociado electo, por lo que los miembros de dicho órgano desempeñan sus cargos en forma ad-honorem, es decir sin percibir salario. Sin embargo, según el reglamento de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto de la cooperativa, los miembros del Consejo podrán recibir dietas y viáticos conforme la situación económica de la cooperativa lo permita y según los montos o valores que sean aprobados mediante resolución.

Artículo 9. INTEGRACION. El Consejo de Administración se integra por un máximo de siete (7) miembros, de conformidad con el artículo 33° del Estatuto de la cooperativa. En el año que corresponda, este órgano elegirá internamente en su primera reunión formal

después de la Asamblea General Ordinaria, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Esta elección se hará mediante votación secreta y por mayoría simple de votos. En el caso que ya exista presidente, este continuará fungiendo en el cargo hasta culminar el período que le corresponde, y la elección se hará únicamente para los demás puestos.

Todos los cargos serán desempeñados por un período de dos años consecutivos; al final de dicho período el Consejo de Administración debe nombrar nuevos roles entre los miembros.

Artículo 10. CUALIDADES O REQUISITOS. La elección para ocupar los diferentes cargos que integran el Consejo de Administración, se realizará tomando en cuenta las cualidades de los aspirantes en las siguientes áreas:

- a) Liderazgo y facilidad para dirigir reuniones de trabajo.
- b) Buenas y satisfactorias relaciones interpersonales.
- c) Buena Imagen personal ante la comunidad.
- d) Título de Nivel Medio, idealmente
- e) Experiencia de trabajo en entidades financieras o participación en órganos similares en otras entidades (de preferencia).
- f) Todas las demás cualidades que indique el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos

CAPITULO III

NATURALEZA E INTEGRACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 11. BASE LEGAL. Según el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el artículo 38 del Estatuto de la cooperativa, la Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa.

Artículo 12. CONCEPTO DE “CONTROLAR” y de “FISCALIZAR”. Para los propósitos de este reglamento y según el diccionario de la Real Academia Española, CONTROLAR significa “comprobar, revisar, intervenir, examinar”. Por otra parte, FISCALIZAR es “investigar las acciones u obras de otro”.

Artículo 13. NATURALEZA. La Comisión de Vigilancia es el órgano de control por excelencia, por lo que no toma parte en las decisiones administrativas de la institución, sino que se enfoca en verificar que la gestión de la cooperativa se lleve a cabo de conformidad con la ley y el Estatuto, así como con las políticas, reglamentos, procedimientos y planes de la institución.

Artículo 14. ORGANO COLEGIADO. La Comisión de Vigilancia es un órgano colegiado, por lo que los informes y resoluciones que emita serán el resultado de la participación de sus miembros en los planteamientos y discusiones que dan origen a tales decisiones. Dichos miembros no actuarán en forma individual o a título personal sino únicamente a través de las decisiones o resoluciones emanadas de dicho órgano colegiado.

Artículo 15. INDEPENDENCIA DE FUNCIONES. Tanto la Comisión de Vigilancia como el Consejo de Administración y la Gerencia General, así como otras comisiones que existan, tienen asignadas sus propias funciones, por lo que la Comisión de Vigilancia propiciará una adecuada comunicación, colaboración y coordinación con dichas instancias, y principalmente velará porque se mantenga la independencia de funciones de las mismas, evitando la injerencia de una instancia dentro de otra. La Comisión de Vigilancia no se involucrará en aspectos operativos o administrativos, ya que estas funciones son propias de la Gerencia General.

Artículo 16. NATURALEZA VOLUNTARIA. El desempeño de los cargos de la Comisión de Vigilancia es un ejercicio de funciones voluntariamente asumidas a través de elecciones, por lo que los miembros de dicho órgano ejercen sus cargos en forma ad-honorem, es decir sin percibir salario, sin embargo, podrán recibir dietas y viáticos conforme la situación económica de la cooperativa lo permita, tal como lo establece el reglamento de la Ley General de Cooperativas y el estatuto de la cooperativa, y según los montos o valores que sean aprobados mediante resolución.

Artículo 17. INTEGRACIÓN. La Comisión de Vigilancia se integra con tres asociados, de conformidad con el artículo 38° del Estatuto de la cooperativa. En el año que corresponda, este órgano elegirá internamente en su primera reunión formal después de la Asamblea General Ordinaria, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Esta elección se hará mediante votación secreta y por mayoría simple de votos. En el caso que ya exista presidente, este continuará fungiendo en el cargo hasta que finalice el período que le

corresponde, y la elección se hará únicamente para los demás puestos.

Todos los cargos serán desempeñados por un período de dos años consecutivos; al final de dicho período la Comisión de Vigilancia debe nombrar nuevos roles entre los miembros para los dos años subsiguientes.

Artículo 18. CUALIDADES O REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS. La elección para ocupar los diferentes cargos que integran la Comisión de Vigilancia, se realizará tomando en cuenta las cualidades de los aspirantes en las siguientes áreas:

- a) Liderazgo y facilidad para dirigir reuniones de trabajo.
- b) Buenas y satisfactorias relaciones interpersonales.
- c) Buena Imagen personal ante la comunidad.
- d) Título de Nivel Medio, idealmente (de preferencia con estudios en las carreras de ciencias económicas).
- e) Experiencia de trabajo en entidades financieras o participación en órganos similares en otras entidades (de preferencia).
- f) Todas las demás cualidades que indique el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 19. FINALIDAD Y RESPONSABILIDAD. La misión u objetivo principal del Consejo de Administración es dirigir de manera transparente, responsable y eficiente la cooperativa, para dar cumplimiento a su objetivo fundamental de conformidad con la ley, así como para dar cumplimiento al estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General, asumiendo plenamente las responsabilidades que le correspondan por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. FUNCIONES. De acuerdo con el artículo 36 del estatuto de la cooperativa, el Consejo de Administración asume y ejerce directamente y con carácter indelegable las siguientes funciones:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la cooperativa, que consisten en
... procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, según el Artículo 3º del estatuto.
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

- c) Aprobar los normativos y manuales de funcionamiento de la cooperativa; los estados financieros; la planificación anual (plan empresarial, plan operativo y plan de mercadeo) y el presupuesto de ingresos y egresos y aprobar la política salarial. Los normativos y manuales de funcionamiento deben aprobarse conforme los términos definidos en la Norma Específica de Gobierno Cooperativo.
- d) Nombrar y remover al Gerente de acuerdo a los requisitos y calidades previamente establecidos, en la Política sobre remuneración y evaluación del desempeño del Gerente General y los Ejecutivos a nivel Gerencial
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de actividades y el proyecto de aplicación de los resultados del ejercicio, de acuerdo a la Política para el uso y Aplicación de otras Reservas que se consideren Necesarias ambos de conformidad con el estatuto.
- f) Aprobar la contratación de préstamos externos, que sean de interés y conveniencia para la cooperativa y sus asociados.
- g) Constituir y nombrar comités y comisiones específicas que sean necesarias para una mejor dirección y administración de la cooperativa, así como nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones. Los comités o comisiones cuyas funciones correspondan al área de gobernabilidad, como la Comisión de Selección de Candidatos a Directivos, serán integrados por asociados de la cooperativa que no ocupen puestos directivos al momento de su creación e integración. Para integrar los comités de tipo técnico como el Comité de Cumplimiento, de Seguridad de la Información de Gestión de Liquidez, de Evaluación Técnica del Riesgo de Crédito, de Ética y otros similares, deberán ser designados miembros del personal ejecutivo de la cooperativa, por su conocimiento y experiencia en el manejo de los asuntos que competen a dichos comités, y en los mismos debe participar algún miembro del Consejo de Administración. El reglamento de funcionamiento de dichos comités o comisiones, su plan de actividades y el presupuesto respectivo deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- h) Conocer mensualmente los estados financieros de la Cooperativa, y designar, a propuesta de la Gerencia, las personas que tendrán el manejo de cuentas bancarias. Los estados financieros, es decir el Balance General y el Estado de Resultados, deberán ser presentados mensualmente por la Gerencia General incluyendo el análisis de los mismos mediante el sistema de indicadores financieros

PERLAS.

- i) Fijar las tasas activas y pasivas, de acuerdo a las condiciones del mercado, la capacidad financiera de la Cooperativa y otras políticas inherentes a los servicios de la cooperativa.
- j) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administre la cooperativa, o adherirse a las disciplinas y mecanismos que con tal fin promueva la Federación de la cual la cooperativa es miembro, tales como el encaje cooperativo, el fondo de garantía de depósitos y otras políticas y estrategias que se adopten para el sistema MICOOPE.
- k) De la responsabilidad en la administración integral de riesgo el Consejo de Administración tendrá a cargo las siguientes atribuciones:
 - 1. Aprobar las políticas, procesos, estrategias y sistemas para la administración integral de riesgos; así como conocer y resolver sobre las propuestas de actualización y autorizar las modificaciones;
 - 2. Conocer el perfil de riesgos de la cooperativa;
 - 3. Aprobar el apetito de riesgo, la capacidad de riesgo, el nivel de tolerancia al riesgo y límites prudenciales de la cooperativa;
 - 4. Instaurar en la cooperativa una cultura de riesgos;
 - 5. Crear el Comité de Administración Integral de Riesgos;
 - 6. Aprobar el Manual de Administración Integral de Riesgos conforme lo indicado en el Artículo 20 de la Norma específica de administración integral de riesgos
 - 7. Aprobar la matriz de riesgos institucional;
 - 8. Conocer los informes y las recomendaciones del Comité de Administración Integral de Riesgos, como lo establece el Artículo 26 de la Norma específica de la administración integral de riesgos.
 - 9. Conocer la exposición total e individual de riesgos asumidos;
 - 10. Conocer los reportes sobre la observancia de las políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como las propuestas de las acciones a implementar con relación a los incumplimientos;
 - 11. Conocer sobre la implementación de las medidas para regularizar el incumplimiento de las políticas y procedimientos de administración integral de riesgos;
 - 12. Aprobar el portafolio de nuevos productos, servicios, operaciones y actividades de acuerdo con la estrategia del negocio, a las normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas de administración de riesgo de la cooperativa.

13. Aprobar las desviaciones temporales a los límites de riesgo justificadas por el Comité de Administración Integral de Riesgos; y
14. Conocer la efectividad de los modelos de Gestión de Riesgos Financieros.
15. Nombrar un miembro del Consejo para ejercer la presidencia de los comités estratégicos que se establezcan.
16. Asegurar que la cooperativa mantenga un nivel de suficiencia de capital¹ congruente con su perfil de riesgo.
17. Aprobar el nivel de estimaciones específicas y genéricas para dar cobertura a los riesgos de crédito.
18. Nombrar, si lo estimara conveniente, un miembro independiente² para participar en el Comité Integral de Administración de Riesgos.

Artículo 21. OTRAS FUNCIONES. Con base al inciso k) del artículo 36 del estatuto de la cooperativa, el Consejo de Administración también tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Elaborar y actualizar el plan estratégico de la institución, conjuntamente con la Gerencia General y el equipo ejecutivo.
- c. Aprobar la estructura organizacional de la cooperativa.
- d. Evaluar semestralmente el alcance de los planes: empresarial, operativo, de mercadeo y presupuesto de ingresos y gastos, de la cooperativa y emitir recomendaciones para mejorar los resultados.
- e. Conocer y resolver solicitudes de préstamos de los asociados, de montos mayores y/o especificaciones de conformidad con lo establecido en el manual de políticas y procedimientos para la gestión de créditos y cobros de la cooperativa.
- f. Evaluar y resolver sobre los proyectos de apertura y cierre de puntos de servicio, de acuerdo a la presentación de estudio de mercado y/o informe de rentabilidad de agencia, presentado por la Gerencia General

¹ Relación entre Capital Institucional Neto y Activos Totales y Capital Requerido.

² Miembro externo independiente: No puede ejercer como directivo ni empleado de la cooperativa, ni miembro de la estructura de control interno. No puede ser directivo ni colaborador del Fondo de Garantías MICOOPE u otro órgano relacionado a la supervisión del Sistema, ni directivo o colaborador de otra cooperativa del Sistema. No puede mantener en CHIQUIMULJÁ, R.L. posiciones de ahorro o crédito o negocio cuyo monto, en su conjunto, sea mayor al 0,5% del total de activos de aquella.

- g. Aprobar la implementación y/o cancelación de productos y servicios financieros.
- h. Analizar y aprobar o no las exoneraciones de recargos por mora e intereses de créditos depurados de acuerdo a lo establecido en el manual de políticas y procedimientos para la gestión de créditos y cobros de la cooperativa.
- i. Conocer y validar el cumplimiento de atención a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Vigilancia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, INGECOP, Intendencia de Verificación Especial, Superintendencia de Administración Tributaria, Fondo de Garantía MICOOPE, así como de otros entes u organismos relacionados.
- j. Estudiar y resolver las propuestas de adquisición de participaciones en entidades o empresas de propósitos afines y de naturaleza cooperativa.
- k. Decidir sobre los casos de expulsión o suspensión temporal de asociados, conforme al artículo 17 del Estatuto y Políticas internas de la Cooperativa.
- l. Aprobar o reprobar las adquisiciones de activos fijos de montos mayores a Q50,000.01 en adelante y la erogación de gastos mayores presupuestados y gastos extraordinarios relevantes no presupuestados, conforme a los rangos establecidos en el reglamento de compra de bienes y contrataciones de servicios.
- m. Designar a los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia que participen en eventos de capacitación y en asambleas o actividades de otros organismos o entidades cooperativas, tanto dentro como fuera del país, apegados a los rubros establecidos en las políticas de Viáticos, Transporte y Hospedaje.
- n. Resolver responsablemente las dudas que resultaren de la interpretación de los Estatutos, siguiendo lo establecido por la ley, la analogía, la sana costumbre y el sentido común.
- o. Evaluar anualmente el desempeño del Gerente General, de acuerdo a metodología establecida para la gestión del talento humano de la institución.
- p. Aprobar la contratación de firmas de auditoría externa y definir el alcance de su trabajo de acuerdo a la recomendación emitida por la Comisión de Vigilancia.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, contando para ello con el apoyo del personal de la cooperativa asignado para el efecto.
- b) Elaborar y proponer la agenda de cada sesión, definiendo el contenido conjuntamente con la Gerencia General.
- c) Controlar la asistencia de los miembros del Consejo a las sesiones y verificar la existencia del quórum requerido.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- e) Planificar, coordinar y dirigir las Asambleas Generales de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias, con el apoyo de la Gerencia General.
- f) Ejercer la representación legal de la cooperativa en forma simultánea con el Gerente General.
- g) Firmar toda clase de contratos en los que comparezca como representante legal de la cooperativa.
- h) Representar al Consejo en eventos sociales e institucionales de la cooperativa, del Sistema MICOPE y de otras instituciones del sector cooperativo en los cuales participe la cooperativa.
- i) Participar activamente en las discusiones que se generen para resolver los diferentes asuntos que sean sometidos a conocimiento y resolución del Consejo.
- j) Firmar actas, acuerdos, políticas, reglamentos y otros documentos aprobados por el Consejo.
- k) Participar en la dirección de empresas o instituciones en donde la cooperativa tenga participación accionaria o como afiliada, previa designación del Consejo.
- l) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.
- m) Realizar otras funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea General y el estatuto, así como otras que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.
- n) Agendar, con el presidente de la Comisión de Vigilancia, la reunión Trimestral

Conjunta de Directivos.

Artículo 23. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. La persona que ocupe este cargo es responsable de las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente del Consejo en ausencia temporal o definitiva de este, por lo que las funciones correspondientes serán ejercidas cuando se dé esta circunstancia, con excepción de las que corresponden al ejercicio de la representación legal si ésta no le ha sido otorgada. Si fuese ausencia definitiva sí le corresponderá el ejercicio de la representación legal.
- b) Participar de manera activa en las discusiones que se generen sobre los diferentes asuntos que sean sometidos a conocimiento y resolución del Consejo.
- c) Firmar actas, acuerdos, políticas, reglamentos y otros documentos que sean aprobados por el Consejo.
- d) Participar en la dirección de empresas o instituciones en donde la cooperativa tenga participación accionaria o como afiliada, si fuera designado por el Consejo.
- e) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.
- f) Realizar otras funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea General y el estatuto, así como otras que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Este cargo desempeña las funciones siguientes:

- a) Participar activamente en las discusiones que se generen para resolver los asuntos que sean sometidos a conocimiento y resolución del Consejo.
- b) Levantar acta de cada reunión formal del Consejo, con el apoyo de personal de confianza de la cooperativa, y asentarla en el libro correspondiente.
- c) Levantar acta de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y asentarlas en el libro correspondiente.
- d) Participar en la dirección de empresas o instituciones en donde la cooperativa tenga participación accionaria o como afiliada, previa designación del Consejo.
- e) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.

- f) Firmar actas, acuerdos, políticas, reglamentos y otros documentos aprobados por el Consejo.
- g) Emitir y firmar certificaciones de puntos de acta sobre decisiones o acuerdos tomados por el Consejo, incluyendo también la firma del presidente en señal de visto bueno.
- h) Certificar la autenticidad de documentos aprobados por el Consejo.
- i) Resguardar adecuadamente la computadora asignada, así como el libro de actas del Consejo de Administración y el de la Asamblea General, en archivos ubicados en la cooperativa, bajo las medidas de seguridad pertinentes.
- j) Conservar debidamente organizada la documentación que corresponde a las funciones y actividades del Consejo, en archivos situados en la sede de la cooperativa.
- k) Elaborar copias de seguridad de los documentos electrónicos correspondientes a las funciones y actividades del Consejo de Administración.
- l) Elaborar los informes trimestrales, anuales y eventuales del Consejo de Administración, conforme a lo indicado en el Capítulo VII de este reglamento.
- m) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo, la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa, así como otras que sean inherentes a la naturaleza del cargo.

Artículo 25. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los vocales del Consejo de Administración realizan las funciones siguientes:

- a) Participar activamente en las discusiones que se generen para resolver los asuntos que sean sometidos a conocimiento y resolución del Consejo.
- b) Firmar actas, acuerdos, políticas, reglamentos y otros documentos aprobados por el Consejo.
- c) Participar en la dirección de empresas o instituciones en donde la cooperativa tenga participación accionaria o como afiliada, previa designación por parte del Consejo.
- d) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.
- e) Asumir temporalmente las funciones de otros cargos del Consejo de Administración en el orden jerárquico ascendente (secretario, vice-presidente o presidente).
- f) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, la Asamblea General y el Estatuto de la cooperativa.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 26. FUNCIONES GENERALES. De acuerdo con el artículo 41 del estatuto de la cooperativa y el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, la Comisión de Vigilancia tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y de otros comités o comisiones nombradas.
- b) Examinar las operaciones de la cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración.
- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Estatuto. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos 15 días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia convocará.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del Estado que estén facultados para ello.
- h) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes. Esto aplica sobre los informes de Auditoría Externa, INGECOOP, FONDO DE GARANTÍA y el Consejo de Administración, Intendencia de Verificación Especial -IVE-, Superintendencia de Administración Tributaria y otros.
- i) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria.
- j) Revisar periódicamente los registros contables de la cooperativa.
- k) Practicar cortes de caja y arqueo de valores en forma sorpresiva a través de la Auditoría Interna, a quien le indicará las fechas de realización de dichos arqueos y le pedirá los informes correspondientes.

Artículo 27. FUNCIONES ESPECÍFICAS. De conformidad con los incisos b) y j) del artículo 26 de este reglamento, la Comisión de Vigilancia tiene a su cargo las funciones de “Examinar las operaciones de la cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración” y también “Revisar periódicamente los registros contables de la cooperativa”. En vista de que dichos enunciados son muy generales, y que es necesario establecer lineamientos claros, se dispone que al amparo de los mismos la Comisión de Vigilancia con el apoyo técnico de la Auditoría Interna realice las siguientes funciones específicas:

- a) Realizar examen selectivo de préstamos de asociados para verificar el cumplimiento de la política crediticia.
- b) Realizar examen de préstamos otorgados a empleados y directivos, así como de anticipos de salarios concedidos al personal, para verificar las condiciones de otorgamiento y el estado de los pagos pactados.
- c) Verificar la aplicación de los procedimientos de cobro de préstamos, tanto administrativo como judicial.
- d) Examinar la aplicación de la disciplina de depuración de préstamos con mora mayor de doce meses y las acciones de recuperación de los mismos.
- e) Verificar la antigüedad de los activos extraordinarios y el proceso de su venta.
- f) Verificar el cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y la ejecución de sus recomendaciones.
- g) Verificar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- h) Examinar la cartera de inversiones financieras de la cooperativa.
- i) Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.
- j) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos.
- k) De las atribuciones en función a la administración integral de riesgo, corresponden a la comisión de vigilancia las siguientes:
 - 1. Verificar que el Comité de Administración Integral de Riesgos cumpla con las funciones y responsabilidades asignadas;
 - 2. Verificar que la Unidad de Riesgos evalúe de manera correcta y oportuna las políticas, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Comisión de Vigilancia tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, contando para ello con el apoyo del personal de la cooperativa asignado para el efecto.
- b) Elaborar y proponer la agenda de cada sesión.
- c) Controlar la asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias y verificar el quórum respectivo.
- d) Presidir y dirigir las sesiones.
- e) Participar activamente en las discusiones de los asuntos que sean abordados o conocidos en el seno de la Comisión de Vigilancia.
- f) Firmar actas, informes y resoluciones de la Comisión de Vigilancia.
- g) Representar a la Comisión de Vigilancia en eventos sociales e institucionales de la cooperativa, del Sistema MICOPE y de otras instituciones del sector cooperativo en los cuales participe la cooperativa.
- h) Realizar otras funciones que le asigne la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa, así como otras que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.
- i) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.
- j) Agendar, con el presidente del Consejo de Administración, la reunión Trimestral Conjunta de Directivos.

Artículo 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Las funciones de este cargo son las siguientes:

- a) Participar activamente en las discusiones de los asuntos que sean abordados o conocidos en el seno de la Comisión.
- b) Elaborar acta de cada reunión ordinaria y extraordinaria de la Comisión de Vigilancia, con el apoyo de personal de confianza de la cooperativa designado para el efecto, y asentarla en el libro correspondiente.

- c) Firmar actas, informes, acuerdos y otros documentos que sean aprobados o emitidos por la Comisión de Vigilancia.
- d) Emitir certificaciones sobre decisiones o acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia.
- e) Certificar la autenticidad de documentos aprobados por la Comisión de Vigilancia.
- f) Resguardar el libro de actas de la Comisión en archivos situados en la cooperativa.
- g) Conservar debidamente organizada la documentación que corresponde a las funciones y actividades de la Comisión, en archivos situados en la sede de la cooperativa.
- h) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.
- i) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo, la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa, así como otras que sean inherentes a la naturaleza del cargo.

Artículo 30. FUNCIONES DEL VOCAL. El vocal de la Comisión de Vigilancia realiza las funciones siguientes:

- a) Participar activamente en las discusiones de los asuntos que sean abordados o conocidos en el seno de la Comisión de Vigilancia.
- b) Firmar actas, informes, acuerdos y otros documentos aprobados o emitidos por la Comisión de Vigilancia.
- c) Sustituir al presidente de la Comisión de Vigilancia en ausencia parcial o definitiva de éste.
- d) Participar en comisiones o comités que sean nombrados por el Consejo de Administración.
- e) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Comisión de Vigilancia, la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SESIONES

•••
Artículo 31. PERIODICIDAD. Considerando que el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia tienen a su cargo los asuntos estratégicos de la cooperativa y por

lo tanto no se involucra en aspectos administrativos u operativos recurrentes se buscará que la periodicidad de las sesiones no sean de una frecuencia tal que represente una sobrecarga de trabajo para la Gerencia General y que los costos correspondientes no perjudiquen la situación financiera de la cooperativa; por lo que, los órganos directivos se reunirán de manera ordinaria dos veces al mes de forma separada y una vez cada trimestre, de manera conjunta. Si fuera necesario, de acuerdo a las circunstancias, eventualmente se podrán realizar sesiones extraordinarias a solicitud del Gerente General o del mismo órgano directivo. Las reuniones se podrán realizar en modalidad presencial o virtual según la necesidad y/o conveniencia de la mayoría de miembros directivos; en el caso de las reuniones virtuales, la plataforma digital a utilizar será facilitada por la Cooperativa,

Artículo 32. CONVOCATORIA. la convocatoria para las reuniones de cada órgano directivo las realizará el presidente, cuarenta y ocho horas antes de su realización; en casos de emergencia la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo de anticipación.

Sin embargo, para que cada consejero pueda reservar el tiempo necesario en su agenda individual y así facilitar su presencia, las fechas de reuniones ordinarias serán establecidas en la última reunión ordinaria del mes anterior.

Artículo 33. QUORUM. El Consejo de Administración estará legalmente constituido cuando en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria, estén presentes la mayoría simple de sus miembros. (tres miembros del consejo de Administración y/o dos miembros de la Comisión de Vigilancia)

Artículo 34. AGENDA. Los asuntos que se tratarán y resolverán en cada sesión estarán anotados en una propuesta de agenda, que será previamente elaborada por el presidente con el apoyo de la Gerencia General de la cooperativa. Esta propuesta podrá ser modificada por decisión del resto de miembros directivos ya sea reduciendo o ampliando su contenido, o por sugerencia del Gerente General debidamente avalada por dichos miembros, una vez reunidos de acuerdo a la convocatoria.

•••
Artículo 35. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones o acuerdos serán tomados de preferencia por unanimidad, pero serán legalmente válidos si se toman por mayoría simple

de votos; en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a doble voto para resolver la situación. En los acuerdo/aprobaciones realizadas por mayoría simple el secretario dejará constancia en el acta sobre los voto razonados de cada directivo.

Artículo 36. RESPONSABILIDAD. Los miembros directivos serán responsables por acción y omisión en la aplicación de la ley, el Estatuto, los reglamentos y políticas de la cooperativa; es decir, serán solidariamente responsables por las decisiones y acuerdos emitidos dentro de su órgano directivo, salvo que razonen su voto en contra o bien su abstención, lo cual deberá constar en el acta respectiva, así como la firma de quien votó en contra o se abstuvo de votar.

Artículo 37. PARTICIPACION DEL GERENTE GENERAL Y EJECUTIVOS. De acuerdo con el inciso b) del artículo 47° del Estatuto, el Gerente General de la cooperativa asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. Su función en las sesiones será orientar, asesorar y dar toda la información posible para una mejor toma de decisiones, o bien presentar proyectos, propuestas o informes para su discusión y aprobación. También podrán participar los ejecutivos de la cooperativa o asesores externos que deban presentar informes, proyectos o propuestas al Consejo, a solicitud del órgano directivo o del Gerente General.

CAPITULO IX

ACTAS, RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 38. ACTAS. Por cada sesión de los órganos directivos será elaborada un acta, utilizando para ello el libro respectivo, el cual debe estar autorizado por la Inspección General de Cooperativas y habilitado por la Superintendencia de Administración Tributaria. Estas actas deberán estar firmadas por los miembros que participen en cada sesión. Sí por causa de muerte o destitución del cargo quedará una o más actas sin la firma del miembro directivo ausente, está podrá ser razonada por el secretario del órgano directivo, para su validez siempre que, se encuentre la firma de la mayoría de participantes y como consecuencia haya existido el quórum superior al mínimo contemplado en los Estatutos de Cooperativa.

Artículo 39. REGISTRO DE RESOLUCIONES O ACUERDOS. Para fines de seguimiento y control, el secretario llevará control de las resoluciones o acuerdos de cada órgano directivo a través de medios electrónicos o físicos, debiendo anotar: el número de resolución o acuerdo, fecha de acreditación, número de acta, contenido resumido de la resolución o acuerdo y causas que se consideraron para la toma de decisión. Cuando se trate de aprobación de préstamos bastará con anotar el monto global autorizado, nombre de asociado y excepciones realizadas, en caso hubiese.

Artículo 40. CERTIFICACIONES. Para comunicar o hacer constar las resoluciones o acuerdos tomados por el Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia, serán emitidas certificaciones que contendrán copia literal del punto de acta en que se hizo constar la resolución o acuerdo de que se trate. Dichas certificaciones, para que sean válidas, deberán estar impresas en papel con membrete de la cooperativa y firmadas por el Secretario, con la firma de visto bueno del presidente.

Artículo 41. RESGUARDO DE DOCUMENTOS. El libro de actas, registro de resoluciones o acuerdos, expedientes y toda documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia se conservarán en los archivos de la cooperativa, siendo responsable de la misma el Secretario y la Gerencia General. Se podrá emitir certificaciones, copias o fotocopias, pero los documentos originales permanecerán en los archivos de la cooperativa.

CAPITULO X

REGISTRO E INFORMES DE ACTIVIDADES

Artículo 42. INFORME ANUAL. Cada órgano directivo elaborará un informe de las actividades realizadas y decisiones tomadas durante el año, para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria, según el artículo 36º y 41º del Estatuto. Este informe será elaborado con base a los acuerdos, aprobaciones y disposiciones registradas en las actas y su resumen será publicado en la memoria anual de labores que se entrega a los asociados en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43. INFORMES EVENTUALES.

- a) Trimestralmente, la Comisión de Vigilancia presentará al Consejo de Administración informe sobre hallazgos y fiscalizaciones realizadas.

- b) El Consejo de Administración elaborará informes o propuestas sobre temas específicos de acuerdo a las circunstancias, para presentarlos en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XI

SESIONES CONJUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 44. OBJETIVOS. Podrán realizarse sesiones conjuntas del Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, teniendo como objetivos informar a estos órganos sobre la situación financiera de la institución, promover la comunicación y relaciones cordiales entre sus miembros y facilitar el intercambio de experiencias. Las reuniones se podrán realizar en modalidad presencial o virtual según necesidad y/o conveniencia de la mayoría de miembros directivos; en el caso de las reuniones virtuales, la plataforma digital a utilizar será facilitada por la Cooperativa.

Artículo 45. PARTICIPANTES. En las sesiones conjuntas participarán los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, así como el Gerente General, quien participará con voz pero sin voto; cuando sea necesario participarán ejecutivos de la cooperativa, de conformidad con las circunstancias o temas a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 46. PERIODICIDAD. Las sesiones conjuntas serán realizadas de forma ordinaria cada tres meses y tendrán lugar en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre-calendario.

Artículo 47. PERSONA QUE PRESIDE LAS SESIONES. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su ausencia por su Vice-Presidente.

Artículo 48. ACTAS. La elaboración de las actas de las sesiones conjuntas, ordinarias o extraordinarias, estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración, con el apoyo de personal de confianza de la cooperativa.

•••
Artículo 49. CONVOCATORIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia serán convocados por el presidente del Consejo cuarenta y ocho

horas antes de la realización de las sesiones y en casos de emergencia la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo de anticipación.

Artículo 50. QUORUM. Para la validez de las sesiones conjuntas será indispensable la presencia de mayoría simple de los miembros de cada uno de los órganos directivos ya mencionados.

Artículo 51. AGENDA. Los asuntos a tratar en las sesiones conjuntas serán los siguientes:

- a) Conocer la situación financiera de la cooperativa según cifras contables al final de cada trimestre-calendario y de acuerdo al sistema de indicadores financieros PERLAS.
- b) Conocer la ejecución del plan empresarial, plan operativo, plan de mercadeo y el presupuesto de ingresos y gastos. Toda la información correspondiente será presentada por el Gerente General de la cooperativa.
- c) Plantear observaciones, sugerencias y comentarios en relación a los resultados obtenidos y situación financiera.
- d) Sugerir mejoras a los productos y servicios que ofrece la cooperativa.
- e) Abordar o aclarar cualquier asunto o aspecto relacionado con las funciones y tareas de cada organismo, para mejorar el funcionamiento o gestión de la cooperativa.

Artículo 52. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones o acuerdos que se deriven de las sesiones conjuntas serán formalizadas por cada órgano en forma separada e independiente en su próxima sesión ordinaria, de conformidad con las funciones contempladas en el estatuto.

Artículo 53. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Se podrán realizar sesiones conjuntas extraordinarias y para su validez éstas serán convocadas por el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, ya sea por decisión de ese organismo, por solicitud de la Comisión de Vigilancia o por solicitud del Gerente General.

CAPITULO XI

NORMAS DE CONDUCTA Y DE PROBIIDAD DE LOS MIEMBROS

DIRECTIVOS

Artículo 54. PROTECCION DEL PATRIMONIO. Los miembros del Consejo de Administración están comprometidos a anteponer los intereses institucionales a sus intereses personales en el desempeño de sus funciones, por lo que protegerán en todo momento y en cada decisión los bienes, derechos y en general el patrimonio de la institución.

Artículo 55. EVITAR CONFLICTOS DE INTERES. Los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia asumen el compromiso de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal con los intereses institucionales o conducta que pueda poner en duda su reputación.

Artículo 56. CONDUCTA DE PROBIDAD. No se involucrarán en tráfico de influencias, malversación de fondos, negocios fraudulentos o en cualquiera actividad que busque su enriquecimiento ilícito.

Artículo 57. CUMPLIMIENTO DE NORMAS. Deben cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento, la Normativa Prudencial del Sistema MICOOPE y todas las políticas y reglamentos vigentes en la cooperativa. Asimismo, deben conocer, promover y principalmente actuar de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Ética, constituyéndose así en ejemplo para el personal de la cooperativa.

Artículo 58. USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS. Los miembros del Directivos buscarán el uso racional de los recursos y la austeridad en los gastos, de manera que no se cause perjuicio alguno a la situación financiera de la cooperativa.

Artículo 59. IGUALDAD EN LA PRESTACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. La Comisión de Vigilancia velarán porque todos los productos y servicios sean operados por la cooperativa con absoluta probidad y en condiciones de igualdad para quienes integran los órganos directivos, miembros del personal y asociados en general, de forma tal que no existan favoritismo, privilegios o abuso de poder por parte de algún grupo o sector.

Artículo 60. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. Administrarán de manera

confidencial toda la información a que tengan acceso o que utilicen directamente en el desempeño de su cargo, asegurando la discreción y cuidando de no ser revelada a terceras personas o instituciones a quienes no corresponda conocerla.

Artículo 61. CONDUCTA EN SESIONES. Los miembros directivos actuarán con buenos modales y de manera profesional durante las sesiones de trabajo, evitando en todo momento la utilización de expresiones vulgares o palabras que puedan perjudicar la moral de los otros miembros, así como interrupciones que constituyan falta de respeto al miembro que esté en uso de la palabra.

Por el incumplimiento de estas normas de conducta y de probidad cada directivo será responsable administrativa, civil o penalmente, según la naturaleza de la infracción.

CAPITULO XIII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 62. SANCIONES. Se penalizará a los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia conforme a las normas siguientes:

- a) Si se encuentra moroso en los registros de la cooperativa durante dos meses consecutivos, será suspendido en sus funciones por un período de 60 días, pero si pone al día sus pagos dentro de ese período, ocupará su cargo inmediatamente de efectuado el pago. Si persiste el atraso en el pago del préstamo después del período mencionado, el Consejo de Administración lo separará del cargo y procederá a nombrar al sustituto, de acuerdo con el artículo 35° del Estatuto y según los requisitos establecido para ser miembro de órganos directivos (artículos 42° y 43° del Estatuto). De estas acciones se informará a la Comisión de Vigilancia.
- b) Si algún directivo estuviere creando un ambiente perjudicial o de confrontación en el seno del Consejo, Comisión de Vigilancia o en las relaciones de este con la Comisión de Vigilancia o viceversa, y/o Gerencia General, el Consejo de Administración le llamará al orden en forma verbal; si dicha actitud persiste se dejará constancia del desacato en acta de dicho órgano y si a pesar de ello la situación continúa, la Comisión de Vigilancia procederá finalmente a separarlo del cargo y el Consejo de Administración lo expulsará como socio de la cooperativa, conforme al artículo 17° del Estatuto. Posteriormente se nombrará al sustituto, de conformidad con el artículo 35° del Estatuto y según los requisitos establecidos en el Reglamento

de Selección de Candidatos a Cargos Directivos.

- c) Si un miembro directivo incumpliera el Código de Ética de la institución, será penalizado conforme a la gravedad de la falta y según el régimen sancionatorio incluido en dicho código.

Artículo 63. DESTITUCION POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. Cuando un miembro directivo deje de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un período de cuatro meses, sin causa justificada y sin solicitud de permiso aprobada por su órgano directivo, el cargo será declarado vacante y será ocupado de conformidad con el artículo 35° del Estatuto y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos. Se exceptúan las ausencias por causas justificadas y comprobadas, tales como enfermedad, accidente, fallecimiento de un familiar cercano o por asignación de comisión en la empresa o institución donde trabaja.

Artículo 64. PROHIBICION DE RELACION DE TRABAJO CON ENTIDADES FINANCIERAS. Si durante el ejercicio de sus funciones algún miembro directivo inicia relación laboral con una institución de naturaleza financiera, deberá renunciar inmediatamente a su cargo o el Consejo de Administración procederá a declarar vacante el mismo y a nombrar a su sustituto, de acuerdo con el artículo 35° y según los requisitos establecidos en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos.

Artículo 65. PERMISOS. Los miembros directivos podrán solicitar permiso por escrito y con causa justificada, para no asistir a las sesiones de dicho órgano hasta por un período máximo de noventa días. Si el permiso es otorgado y no se reincorpora a sus funciones después de transcurrido dicho período, se declarará vacante el cargo y será sustituido de acuerdo con el artículo 35° del Estatuto y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos. El directivo solicitante del permiso no tendrá derecho a recibir pago de dietas durante el período de ausencia.

Artículo 66. DECLARACIÓN DE VACANTE: Se declara vacante del puesto cuando un miembro directivo actúe de conformidad a los establecidos en los artículos 51, 52, 53 y 54 del presente reglamento, por renuncia del miembro directivo o en caso de fallecimiento.

Artículo 67. NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTO. Cuando ocurra una vacante por

cualquiera de las razones mencionadas, el Consejo con base a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Directivos, nombrará como sustituto a uno de los candidatos que participó en la última elección en Asamblea General, quien fungirá en el cargo por el resto del período que corresponde al directivo que sustituye, ad referendum para la confirmación de la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso contrario, o sea la no confirmación, dicha Asamblea procederá a elegir a un nuevo miembro, siempre por lo que falte del período del sustituido.

CAPITULO XIV

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 68. COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES AL PERSONAL: El Gerente General será el canal de comunicación entre el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y el personal de la cooperativa.

Artículo 69. ALTERNABILIDAD EN LOS CARGOS. El Consejo de Administración buscará que haya alternabilidad en el ejercicio de los cargos. Si por alguna razón todos los miembros del Consejo terminaran en la misma fecha el período para el cual fueron electos, se buscará que al estar por cumplir dos años de funciones, dos de los miembros renuncien a su cargo antes de la Asamblea General Ordinaria, quienes podrán ser designados por sorteo. En dicha Asamblea se elegirá a los sustitutos para un período de cuatro años, de manera que cada dos años haya elección de dos o tres miembros, según corresponda. (Esta versión del artículo es para cooperativas que tienen integrado su Consejo con 5 miembros).

Artículo 70. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO. El Consejo de Administración designa a la Comisión de Vigilancia para que a partir de la vigencia del presente reglamento sea el organismo responsable de verificar el cumplimiento del mismo, debiendo esta Comisión emitir informe trimestral para dicho Consejo.

CAPITULO XV

INTERPRETACION, MODIFICACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 71. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento y cualquier duda sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltos por la el Consejo de Administración de la cooperativa.

Artículo 72. MODIFICACIONES. Este reglamento únicamente podrá ser modificado por el Consejo de Administración de la institución, órgano que revisará el mismo una vez al año y procederá a modificarlo según lo requieran las circunstancias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 14 de mayo de 2023, en el acta 13/2023, punto SEXTO, literal J